Nota DGNCP N° 8643/2024.

Asunción, 19 de noviembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	398706
Expediente	319306
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Llamado MOPC N° 44/2021 Licitación pública internacional para las obras de construcción de tramos de caminos vecinales en los departamentos de Caazapá y Guaira - grupo 3 con ID Nº 398.706
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de las documentaciones remitidas por la contratante fecha 12 de noviembre de 2024, en consideración a la misma se reiteran las siguientes observaciones:

1. Con relación al plazo de ejecución del convenio modificatorio, se solicita aclarar a la contratante el motivo del inicio del computo desde el ***"07 de abril de 2024"*** en atención a que las prorrogas otorgadas con anterioridad han prorrogado el plazo de ejecución hasta 25/02/2024, en atención a que la prorroga otorgada **mediante Nota DCV N° 664/24,** se encuentra en estado interno retenido con la siguiente observación: *"… Por lo tanto, una vez comunicado y difundido el Convenio Modificatorio mencionado se procederá a considerar la ampliación del plazo pactada para el análisis y posterior difusión de la presente prorroga"*, por lo que dicha prorroga no es tenida en cuenta de manera anterior a la emisión del presente convenio.

2. Siguiendo el punto anterior se observa que, **la prorroga notificada mediante Nota D.C.V. N° 1187/2024**, no ha sido comunicada a esta Dirección Nacional, en consecuencia, se solicita comunicar la misma en la misma en el módulo correspondiente para su verificación en atención a qué la misma ha sido emitida o considerada con anterioridad a la emisión del presente convenio modificatorio, o en su defecto rectificar el inicio del computo del plazo de ejecución del presente convenio modificatorio.

3. Continuando el punto anterior se solicita a la contratante aclarar el reajuste de precios realizados a los precios referenciales en atención a que dicha "excepción" no se encuentra permitida en la normativa que regula la estimación de costos (Res. DNCP 1890/20 y Anexo).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: laocampos